ANEXO I

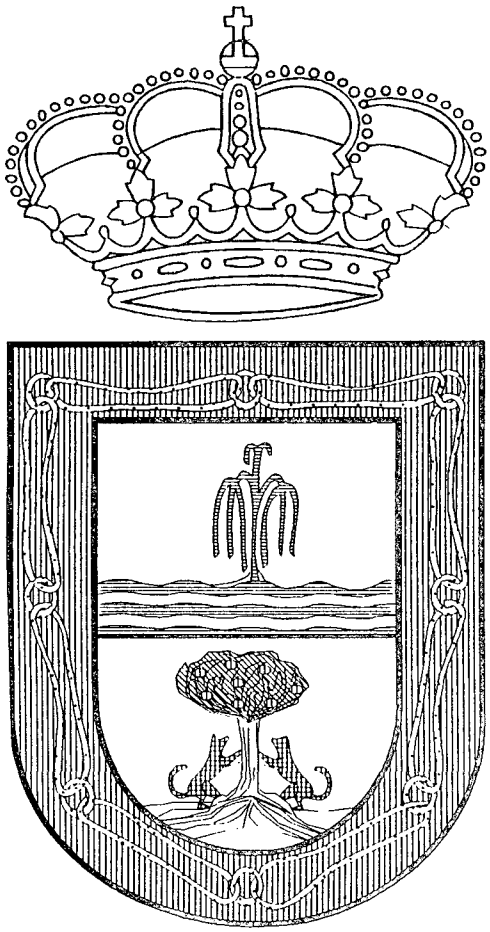

ANEXO II

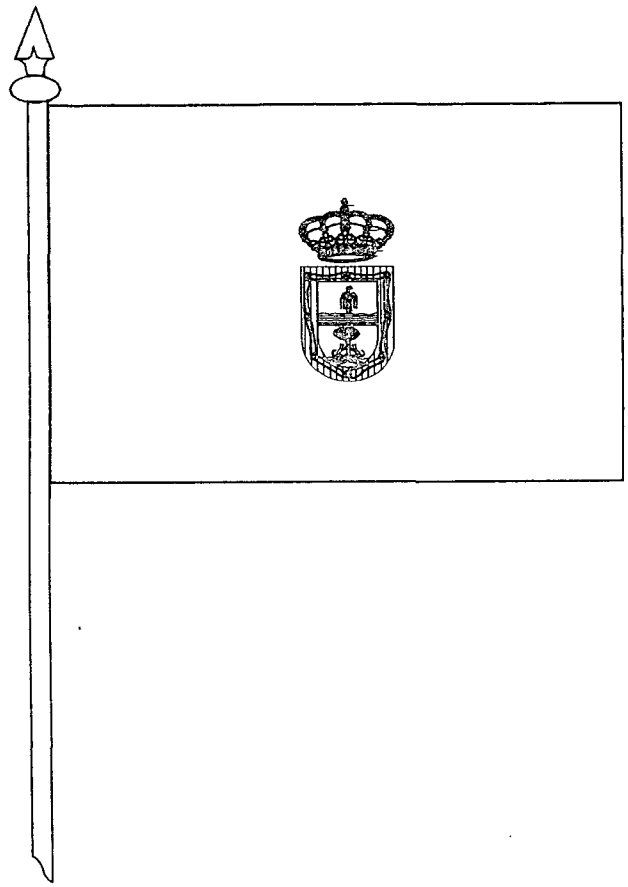

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 129/1992, de 15 de diciembre, por el que se fijan los límites de las ayudas a la gestión y control de los Libros de Registros Genealógicos de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura.

Publicado en el D.O.E. n.º 80 de 13 de octubre de 1992, el Decreto 111/92 de 6 de octubre, por el que se establecen ayudas para la ordenación, selección y fomento de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura, se omitió en el texto sometido a la consideración del Consejo de Gobierno del día 6 de octubre en que quedó aprobado dicho Decreto la fijación de límite preceptivo de las ayudas a la gestión y control de los Libros de Registros, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.–Las ayudas a que hace referencia el Decreto 111/92 de 6 de octubre, en los artículos 1.º (primer guión) y 3.º, se concederán en función de los animales procedentes de las explotaciones extremeñas inscritos en los Libros de Registros Genealógicos, según baremos que por raza y sexo se establezcan, con un máximo de 2.000 pesetas/animal inscrito, sin que pueda sobrepasarse el importe total de 15 millones de pesetas por Asociación.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 15 de diciembre de 1992, por la que se establece la normativa y baremo de la ayuda a la gestión y control de los Libros de Registro Genealógico previstas en el Decreto 111/1992.

El Decreto 111/1992 de 6 de octubre, establece en su artículo 1.º una ayuda a la gestión y control de los Libros de Registros Genealógicos.